Año de 1937 Viernes 24 de Septiembre Núm. 126

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — — ... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: Vista su comunicación de 2 del actual y la consulta formulada por el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, participo a V. E. que los funcionarios retribuídos con derechos de arancel que intervengan en expedientes instruídos para declarar administrativamente la responsabilidad civil a que se refiere en su artículo 6.° el decreto-ley de 10 de Enero último, pueden exigir el pago de los derechos que hayan devengado con cargo a los bienes del inculpado, una vez que se haya hecho efectiva la indemnización fijada en el expediente, mas la que corresponda al Estado por el importe del papel sellado y demás gastos que se hubieren hecho por su cuenta en el expediente, debiendo ser regulados los derechos de los Secretarios judiciales como previenen los aranceles judiciales en materia criminal.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 15 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado.

Excmo. señor: La orden de 23 de Diciembre de 1936, inserta en el *Boletín Oficial* del 24, prohibe y sanciona la producción, comercio y circulación de libros, periódicos, folletos y toda clase de impresos y grabados pornográficos y de literatura disolvente.

Para dar realidad a esta disposición, y como aclaración a su artículo tercero, es preciso proceder a retirar de las bibliotecas públicas y centros de cultura toda publicación que, sin valor artístico o arqueológico reconocido, sirva por su lectura para propagar ideas que puedan resultar nocivas a la sociedad.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.° Por los gobernadores civiles se procederá, en término de quince días, a partir de la publicación de esta orden, a redactar una lista que comprenda, en relación nominal, todas las bibliotecas públicas, populares, escolares y salas de lectura establecidas en casinos, sociedades recreativas, colegios, academias, y en general, en cuantos centros existan poseedores de bibliotecas o libros al servicio de cualquier clase de lectores.

Art. 2.° En cada Distrito universitario se constituirá una comisión depuradora de todos estos centros de lectura, integrada por las siguientes personas:

a) El rector de la Universidad o personas en quien delegue.

b) Un catedrático de la Facultad de Fisolofía y Letras de la Universidad respectiva.

c) Un representante designado por la autoridad eclesiástica de la capital correspondiente al asiento de la Universidad.

d) Un vocal propuesto por el Cuerpo de archiveros, bibliotecarios y arqueólogos.

e) Un vocal designado por la autoridad militar de la División correspondiente.

f) Un vocal nombrado por la Delegación de cultura de F. E. T.

g) Un padre de familia propuesto por la Asociación católica de padres de familia de la capital del distrito.

Art. 3.° Los Rectores, como autoridades máximas dentro de sus respectivos distritos, comunicarán a los gobernadores civiles y a la Comisión de cultura y enseñanza de la Junta técnica del Estado, para su aprobación por esta última, en el plazo de diez días, los nombres de las personas que constituyan dichas Comisiones, las cuales recabarán de las autoridades antes mencionadas y solicitarán de los gobernadores civiles, una vez organizadas, las relaciones nominales de las bibliotecas y centros que han de ser objeto de la depuración, según se indica en el aticulo anterior.

Art. 4.° Una vez en posesión de la lista de estas bibliotecas, las Comisiones depuradoras solicitarán de los bibliotecarios, Corporaciones, Directores de Centros, Presidentes de Sociedades y, engeneral, de las personas de las cuales dependan las salas de lectura, el índice o fichero de libros, folletos, revistas y publicaciones de toda índole, que constituyan la biblioteca objeto de la depuración. Si no estuviere redactado este índice o fichero, exigirá la confección rápida del mismo, y en todo caso podrá la Comisión designar los vocales de su seno para girar visita a las bibliotecas o centros que juzgue conveniente.

Art. 5.° Las Comisiones depuradoras, a la vista de los anteriores índices o ficheros, ordenarán la retirada de los mismos de libros, folletos, revistas, publicaciones, grabados e impresos que contengan en su texto láminas o estampados con exposición de ideas disolventes, conceptos inmorales, propaganda de doctrinas marxistas y todo cuanto signifique falta de respeto a la dignidad de nuestro glorioso Ejército, atenta los a la unidad de la Patria, menosprecio de la religión católica y de cuanto se oponga al significado y fines de nuestra gran cruzada nacional.

Art. 6.° Hecha la depuración a que esta orden se refiere, las Comisiones respectivas pondrán en conocimiento de la de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado la lista de los libros o publicaciones que a su juicio constituyan un peligro para los lectores habituales de las bibliotecas. La Comisión de Cultura y Enseñanza examinará esta lista y hará la siguiente clasificación: 1.ª Obras pornográficas de carácter vulgar sin ningún mérito literario. 2.ª Publicaciones destinadas a propaganda revolucionaria o a la difusión de ideas subversivas sin contenido ideológico de valor esencial. 3.ª Libros y folletos con mérito literario o científico que por su contenido ideológico puedan resultar nocivos para lectores ingenuos o no suficientemente preparados para la lectura de los mismos. Los pertenecientes a los dos primeros grupos serán destruídos y los del tercero guardados en cada biblioteca en lugar no visible ni de fácil acceso al público. Estas últimas publicaciones sólo podrán ser utilizadas por personas que lleven permiso especial dado por la Comisión de cultura, previo asesoramiento de autoridades competentes.

Art. 7.° Las Comisiones depuradoras realizarán la labor que en esta orden se les encomienda, en el improrrogable plazo de dos meses y serán responsables, en unión de los bibliotecarios y autoridades de Centros de lectura que dependan de individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 16 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. señor: La persistencia de los motivos nacionales que obligaron a clausurar nuestras Universidades para la enseñanza oficial no debe en nigún modo detener la obra cultural de estos centros de enseñanza. Con este laudable fin, la Junta Técnica del Estado dictó con fecha 4 de Enero de 1937 una orden por la cual el profesorado universitario quedaba obligado a prestar sus conocimientos en trabajos de investigación, cursos de conferencias y labores especializadas al servicio del Ejército y como auxiliares del mismo.

Para el próximo curso se propone por la Comisión de Cultura y Enseñanza, en sustitución de una parte de lo que debiera haber sido enseñanza oficial, la realización en todas las Universidades de la zona liberada, de una serie ordenada de lecciones comprendidas en los diversos aspectos de la Literatura, de la Historia y de la Ciencia española, las cuales se darán bajo la advocación del gran polígrafo español don Marcelino Menéndez Pelayo. En estos momentos en que la España nacional va fraguando los cimientos de un nuevo Estado progresivo y tradicional, nada parece más apropiado que los esfuerzos del profesorado universitario se inspiren en el sentido hispano de la fecunda y dilatada labor realizada por aquel insigne patriota, al cual se le rendirá de este modo el más puro de los homenajes y el que hubiere sido más grato para su espíritu.

Con esta finalidad, dispongo:

Artículo 1.° En cada Universidad se organizará un curso de lecciones que se inaugurará el 15 de Octubre próximo con una sesión solemne en la que un catedrático pronunciará el discurso de apertura sobre tema adecuado. El curso de lecciones durará hasta fines de Diciembre y versará sobre temas que tiendan a destacar el valor de la cultura tradicional, el de la ciencia española, según las enseñanzas del insigne Menéndez y Pelayo, y el de la Historia patria. Las lecciones se encomendarán a especialistas reputados que designará en cada caso el rector de la Universidad. Los programas y los nombres de los actuantes serán sometidos a la aprobación de la Comisión de Cultura y Enseñanza antes del 5 de Octubre del año actual.

Artículo 2.° A partir de 1.° de Enero de 1938, se organizará otra serie de cursos con arreglo a sendos programas, también a cargo de personas autorizadas en las materias respectivas. Bajo la dirección del rector de cada Universidad y con los asesoramientos que el mismo estime pertinentes se redactará un programa de las lecciones que hayan de componer los respectivos cursos, con expresión de los nombres de quienes puedan explicarlos. Dichos programas, con los nombres de los actuantes, se someterán a la aprobación de la Comisión de Cultura y Enseñanza antes del día 20 de Diciembre del presente año.

Artículo 3.° Los programas de los cursos desarrollarán los temas siguientes:

a) Temas relacionados con el Movimiento y sus aspectos jurídico, político, social, antecedentes, etc., etc.

b) Lecciones de Arte y Arqueología española. 1.° Monumentos y obras destruídas por los rojos. 2.° Monu-

mentos y obras de la zona liberada (a ser posible, de los que existen en cada región).

c) Historia de España. Puntos y temas fundamentales y singularidades de la Historia regional, pero de valor nacional. (Convendría intensificar las lecciones de Historia española en las ciudades de los distritos donde haya habido tendencias separatistas).

d) Historia literaria española (con el mismo criterio señalado en el apartado c).

e) Lecciones de Filosofía general y española.

f) Teología y Ciencias eclesiásticas en España.

g) Geografía española.

h) Derecho, Historia del Derecho e Instituciones españolas.

i) Economía y Hacienda española, pasado, presente y porvenir.

j) Medicina y Ciencias, Historia de las Ciencias en España.

Estudios científicos monográficos. —Clases prácticas.—Aplicaciones de Ciencias en España. — Orientación y planes para renovar los estudios científicos en España.

Art. 4.° No obstante ser libre y gratuita la asistencia a estos cursos, habrá, sin pago de derecho alguno, una matrícula a los efectos de otorgar un certificado a los matriculados que lo soliciten.

Art. 5.° Los cursos podrán y deberán organizarse cuando se crea oportuno, también en ciudades no universitarias, ya con elementos locales, ya con los que la Universidad pueda aportar.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 16 de Septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Organización

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la Dirección general de Movilización, Instrucción y Recuperación, y con el fin de normalizar la incorporación de la Oficialidad alejada de sus destinos, haciendo compatible las necesidades de los Cuerpos con los deseos de aquélla y el bien general del servicio, se dispone lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de estas instrucciones, todos los Jefes y Oficiales altas de hospitales y vueltos de permiso, licencia o reemplazo, que lleven más de sesenta días de baja, no se incorporarán a sus Cuerpos de procedencia, quedando a disposición de la Jefatura general de Movilización, Instrucción y Recuperación, que los destinará en comisión y sin pérdida del destino de plantilla, a los Cuerpos en donde sean precisos sus servicios, procurando, siempre que sea posible, que cubran las vacantes de sus Cuerpos, si las hay.

Segundo. Todos los Jefes y Oficiales que no lleven sesenta días de baja, al salir del Hospital o de vuelta del permiso de convalecencia, serán pasaportados para sus Cuerpos respectivos sin nueva orden. A su vez éstos reintegrarán a los Cuadros eventuales de sus Cuerpos de Ejército respectivos, los Jefes y Oficiales que desempeñaban los puestos en los que son sustituídos por los incorporados.

Tanto los Cuerpos de Ejército, por lo que se refiere a los que se incorporen a sus Cuadros eventuales, procedentes de los Cuerpos, como éstos en lo que afecta a los que se reintegran, darán cuenta telegráfica en todos los casos a la Dirección general de Movilización, Instrucción y Recuperación.

3.° Los Hospitales darán conocimiento diario también a esa Jefatura de las altas de Jefes y Oficiales, haciendo constar el Arma, Cuerpo, fecha en que fué herido o empezó la enfermedad, frente en que lo hirieron y clasificación.

De la misma manera comunicará los permisos de convalecencia o licencias que se concedan, su duración y plaza donde la han de disfrutar.

Cuarto. Los Jefes y Oficiales a quienes se haya concedido permiso de convalecencia, licencia, o vuelvan de reemplazo, se presentarán al ser altas definitivas para el servicio, a la Autoridad Militar de la plaza donde resida, la que lo comunicará telegráficamente a aquella Jefatura.

Burgos, 14 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 17 Sepbre., n.° 332.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmos. Sres.: La rapidez, que debe ser siempre una de las normas rectoras de toda buena organización administrativa, se hace más precisa en los momentos actuales en el despacho de múltiples asuntos, entre los que se encuentran cuantos se refieren a los funcionarios públicos procedentes de la zona roja y que desean prestar sus servicios al nuevo Estado Español.

La información a que se somete a tales funcionarios, en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 4 de Noviembre de 1936, responde a una necesidad de depuración, fácilmente comprensible, y que se reguló con el propósito de no causar perjuicios a los interesados, ya que cuando son admitidos, se les reconoce el derecho a percibir su sueldo a partir del día de su comparecencia. Pero por esa misma circunstancia, conviene al Estado que no se dilate la terminación de las informaciones de referencia, pues al dejar transcurrir un largo período de tiempo desde la presentación de los funcionarios hasta su adscripción, se irroga daño al Tesoro, por pagarse una función que no se desempeña. No han faltado, tampoco, ocasiones en que la demora ha perturbado directamente a los empleados a causa de concluirse las actuaciones en ejercicio distinto a aquel en que comenzaron, con lo que dejaron de percibir varias mensualidades.

En virtud de lo expuesto, y con el fin de evitar tales inconvenientes, encarezco a VV. EE. interesen de los Vocales y funcionarios de sus respectivas Comisiones, que impriman la máxima rapidez al despacho de los expedientes o informaciones que se instruyan a los empleados públicos evadidos o liberados del territorio marxista.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Burgos, 17 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de las Comisiones de la Junta Técnica del Estado

---

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 8 de Junio último, sobre creación de organismos sindicales de importación, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.° El Comité Sindical de Papel y Cartón se compondrá, mientras duren las actuales circunstancias, de un Presidente, que será Delegado de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos o del organismo que en su día la substituya, y nombrado por el Presidente de la misma, y los siguientes Vocales:

Un representante del Comité de Moneda Extranjera.

Un representante de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, técnico en primeras materias para la obtención de celulosa.

Un representante de la Delegación Nacional de Prensa y Propaganda.

Un representante de la prensa de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Un representante de la prensa de información general designado por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Dos representantes e la Asociación Papelera, de los que uno pertenecerá a la Central de Fabricantes y otro a los fabricantes no acogidos a dicha Central.

Un representante de la Unión de Patronales de Artes Gráficas.

Artículo 2.° Las funciones que incumben a este Comité son:

a) Unificar las ofertas de pasta de papel, teniendo en cuenta en su cantidad, precio y forma de pago, las conveniencias nacionales.

b) Centralizar las demás importaciones de materias primas.

c) Informar a los órganos del Estado sobre utilización de substitutivos o elementos españoles como primeras materias.

d) Distribuir las primeras materias importadas o nacionales entre las diversas fábricas, teniendo en cuenta la capacidad productora de cada una de ellas y la necesidad de sus suministros.

e) Entender en los problemas que se susciten en la fijación de los precios del papel entre fabricantes y consumidores.

f) Estudiar y proponer fórmulas para la restricción del consumo de papel de periódicos, dispuesta en los Decretos números 107 de la Junta de Defensa y 94 de la Junta Técnica y vigilar su cumplimiento.

g) Proponer los precios aplicables a las primeras materias españolas, al papel producido y a los diarios publicados, conforme a las nuevas normas.

h) Garantizar el cumplimiento de sus acuerdos, proponiendo las sanciones aplicables en caso de infracción.

i) Desarrollar las disposiciones del Gobierno referentes a las materias que son objeto de su función y estudiar y tramitar, si procediere, las iniciativas que acerca de las mismas le sean propuestas.

Artículo 3.° Los acuerdos del Comité no serán válidos sin la aprobación de su Presidente, que tendrá voto suspensivo. Sus reuniones serán periódicas, celebrándose obligatoriamente una vez al mes, previa convocatoria del Presidente. Se reunirá además, excepcionalmente, cuando las circunstancias lo aconsejen a petición de cualquiera de sus Vocales y aprobación de la Presidencia o por iniciativa de ésta.

Artículo 4.° El Comité Sindical del Papel y Cartón quedará definitivamente constituído dentro del plazo improrrogable de 30 días, contados desde la inserción de esta Orden en el *Boletín Oficial*.

Artículo 5.° Por la Presidencia de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, se adoptarán las disposiciones necesarias para asegurar el cumplimiento de cuanto se previene en los artículos anteriores.

Artículo 6.° Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 15 de Septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal. —Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Es de suma conveniencia y deber de previsión redactar un plan General de Obras Públicas del Estado que permita, en su día, un desarrollo de trabajos en plazos determinados y con presupuestos razonables de efecto reproductivo y coordinado con las fuentes de riqueza del país, en tal forma que contribuya a ponerlas en actividad y a vigorizarlas, llenándose, como doble fin, asegurar la prosperidad del nuevo Estado y acometer en momento oportuno, y éste es aspecto muy esencial, problemas de orden social que interesa mucho resolver favorablemente.

En su consecuencia, dispongo:

Primero. Para la formación del expresado Plan General de Obras Públicas se constituye un Comité Directivo de Obras Públicas que presidirá el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Alfonso Peña Boeuf. Subordinados a él formarán parte de dicho Comité:

Un Ingeniero de Caminos especializado en Obras Hidráulicas.

Un Ingeniero de Caminos especializado en carreteras y servicios análogos.

Un Ingeniero de Caminos especializado en Obras de Puertos y servicios marítimos.

Un Ingeniero Militar para coordinar estas obras con las que por su carácter deban reservarse al ramo de Guerra y asesorar desde el punto de vista estratégico.

Un Ingeniero agrónomo.

Un Ingeniero de Montes.

Un representante de Hacienda.

Segundo. El expresado Comité Directivo de Obras Públicas dependerá de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Tercero. El cometido que compete al Comité creado por la presente disposición, es la redacción del plan de carreteras, caminos vecinales y otras inherentes a ellos, los puertos y trabajos marítimos, obras hidráulicas, etc., pero se excluyen las de Ferrocarriles, cuyo plan y desarrollo es objeto de estudio especial.

Cuarto. Una vez concretado el estudio del referido Plan General de Obras Públicas, dicho Comité, en vista de los correspondientes proyectos, formará los presupuestos de las obras comprendidas en aquél, con los oportunos plazos de tiempo y la descomposición en jornales y materiales dentro de las disponibilidades de la Hacienda pública.

Quinto. Todos los servicios dependientes de Obras Públicas y asimismo los agronómicos y forestales, proporcionarán, a requerimientos del Presidente de este Comité, los datos que se estimen necesarios para la redacción del Plan General antes expresado.

Sexto. Por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado se darán las órdenes necesarias para la ejecución y cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 17 de Septiembre de 1937.—

Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

Autorizado por S. E. el Generalisimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos Provisionales de Artillería con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El curso tendrá lugar en Medina del Campo y dará comienzo el día 26 del actual.

2.ª Su duración será de 15 días consecutivos, todos lectivos.

3.ª Será Director del curso el primer Jefe del 4.º Regimiento Pesado de Artillería, quien designará los Profesores y Auxiliares entre el persona de Jefes, Oficiales y Clases del expresado Regimiento.

4.ª Asistirán a dicho curso todos los cabos y soldados que propongan sus Jefes naturales como consecuencia de los que, a su vez les propongan los capitanes de Batería, con la limitación de que el máximo de ellos no podrá exceder de dos por cada una de dichas unidades, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de propuestos excede de los 500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuran en cabeza.

5.ª Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes, será la que corresponda a la de los reemplazos que se encuentran en filas.

6.ª Además de la edad señalada en la base anterior, han de tener en cuenta los Jefes de las unidades que formulen la propuesta a que se refiere la base 4.ª, que los alumnos propuestos han de contar por lo menos con dos meses de servicio en los frentes de primera línea y reunir condiciones de vocación, valor y aptitud para el mando, y también como mínima la preparación cultural exigida a los del grupo A en la convocatoria del curso para Sargentos provisionales de Infantería, que fué anunciada por orden de 28 de Agosto del año actual en el (B. O. del E. número 318), que son las siguientes:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de aritmética que comprenda hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometria en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencia, círculo, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

7.ª De acuerdo con la base 4.ª, se seleccionarán 500 alumnos entre todos los aspirantes por el Director del curso.

8.ª Los aspirantes propuestos para este curso, deberán encontrarse en la Escuela antes del día 25 para dar por terminada la selección de los mismos en este día e irán provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes.

Burgos, 17 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgáz.

(Del B. O. del E., 18 Sepbre., n.º 333).

2395

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Martín Muñoz, me comunica que al vecino de esta Villa Lorenzo López Rodriguez, le ha desaparecido una caballería de las señas siguientes: pardo, entero, viejo, pequeño, herrado de una mano, cicatriz en el lomo y una oreja rasgada, ignorándose cuál.

Desapareció en la noche del uno al dos del actual de una huerta, sita en el punto conocido por el prado de los «Labajos».

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, a los efectos previstos en el reglamento dictado para el régimen de reses mostrencas.

Segovia, 21 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

2397

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia carbunco bacteridiano en el término municipal de Marazoleja, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 27 de Agosto de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 23 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

2398

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia peste porcina en el término municipal de Villacastín, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Junio de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 23 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

2399

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Alconadilla, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Valdeladrones, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta, Valdeladrones, y zona neutra, una faja de 100 metros de anchura alrededor del término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y de los sospechosos, enterramiento de los cadáveres y prohibición de ferias y mercados, y las que deben ponerse en práctica, vigilancia rigurosa de todas las medidas.

Segovia, 23 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

2400

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Navalmanzano, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en «Estepal», «Potra» y «Carrapinarejos», señalándose como zona sospechosa una faja de 30 metros de anchura alrededor de la zona infecta; como zona infecta, «Estepal», «Potra» y «Carrapinares», y zona neutra, la misma sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que han de ponerse en práctica, vigilancia rigurosa del aislamiento y vacunación inmediata.

Segovia, 23 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Manuel Pérez Mirete

Caja de Recluta de Segovia núm. 48

CIRCULAR

Dispuesta por la Superioridad la concentración y revisión de los individuos del reemplazo de 1929, nacidos en el tercer trimestre del año correspondiente, de los cupos de filas, instrucción, prórrogas de primera clase, excluídos totales, temporales y de servicios auxiliares, por la presente se ordena a los señores Alcaldes dispongan que todos los individuos que reunan esas condiciones, residentes como vecinos o transeúntes en las respectivas localidades, se presenten en esta Caja de Recluta los días que a continuación se expresan, de nueve a doce horas, en la forma que se indica, provistos de su cartilla militar y acompañados de Comisionados con nombramiento:

Día 5 de Octubre de 1937.—Los reclutas de la capital de la provincia.

Día 6 de Octubre de 1937.—Los reclutas de los pueblos del partido de Segovia.

Día 7 de Octubre de 1937.—Los de Cuéllar y su partido.

Día 8 de Octubre de 1937.—Los de Sepúlveda y su partido.

Día 9 de Octubre de 1937.—Los de Santa María de Nieva, Riaza y sus partidos.

Los señores Comisionados presentarán relación de los que no se incorporen, consignando cuantos datos sepan de ellos y acompañando los certificados correspondientes de los que estén en la Milicia Nacional o de los que sean padres de cinco hijos.

También presentarán ante la Junta de Clasificación y Revisión la duplicada relación de excluídos y de servicios auxiliares, con arreglo al formulario publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 122, de 15 de Septiembre de 1937.

Segovia, 24 de Septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Teniente Coronel Jefe, Víctor Terradillos Prieto.

2396

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Segovia

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los Maestros que hayan de hacer la elección para la provisión de Escuelas el día 30 del actual, que a las diez de la mañana de dicho día se reunirá en sesión la Comisión provincial, terminada la cual, se procederá a la elección de Escuelas por los Maestros que oportunamente lo hayan solicitado.

Segovia, a 22 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—La Jefe provisional, M.ª del Pilar Well.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2405

VALDESIMONTE

SUBASTA

El día 9 de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañaña, se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia de esta Alcaldía, con asistencia del Regidor síndico, de uu funcionario del ramo de montes que al efecto designe la Jefatura, del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la tercera subasta de 527 pinos secos y caidos por los vientos, señalados en pie, en el monte número 222 de estos propios, que arrojan un volumen de 155,979 metros cúbicos de madera y 44,012 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el nuevo tipo de tasación de 2.477,75 pesetas y pliego de condiciones facultativo y reglamentario publicado en el BOLETIN OFICIAL número 116, correspondiente al 16 de Septiembre de 1931; la baja hecha en esta tercera subasta de su primitiva asciende al 30 por 100. Las condiciones a que se someterá y quedará obligado el que resulte rematante se encuentran en el BOLETIN OFICIAL número 58, correspondiente al día 5 de Mayo último, en que se anunció la primera subasta.

Valdesimonte, 21 de Septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Nicasio Matey.

2388

NAVALILLA

SUBASTAS

El día doce de Octubre próximo, a las once de su mañana, bajo mi presidencia o Concejal que legalmente me sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes, que al efecto designe la Jefatura y del Secretario de esta Corporación, que dará fe del acto, se celebrará en esta Casa Consistorial, la cuarta subasta de 39 pinos secos y caídos por los vientos en el monte de estos propios, número 199 del catálogo, denominado «Majada vieja», que miden 24.611 metros cúbicos de madera y 7.966 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el nuevo tipo ee tasación de 453,33 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 16 de Septiembre de 1931.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta, extendidas en papel de la clase sexta, se presentarán en la mesa durante la primera media hora señalada para la subasta, en pliegos cerrados, acompañadas de la cédula personal y del justificante de haber ingresado en esta Depositaría municipal el cinco por ciento de la tasación, importante 22,66 pesetas.

Será de cuenta del rematante el pago de anuncios, reintegro del expediente y gastos de gestión técnica.

Navalilla, 20 de Septiembre de 1937.—El Alcalde, Angel González.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal del ejercicio corriente que acompaña, enterado del anuncio publicado

por la Alcaldía de Navalilla en el Boletín Oficial de esta provincia, núm..., del día... de... de 1937, para la celebración de la subasta de 39 pinos secos y caídos por los vientos en el monte de estos propios número 199, se compromete a tomar a su cargo el aprovechamiento de los mismos, con entera sujeción al pliego de condiciones, del que está enterado, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

El día doce de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo mi presidencia o Concejal que legalmente me sustituya, con asistencia de un empleado del ramo de montes que al efecto designe la Jefatura y del Secretario de esta Corporación, que dará fe del acto, se celebrará en esta Casa Consistorial la cuarta subasta de once pinos secos y caídos por los vientos en el monte de estos propios número 200 del catálogo, denominado «Pimpollada del Miliciano», que miden 7.401 metros cúbicos de madera y 2.317 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el nuevo tipo de tasación de 186,90 pesetas, y con entera sujeción al pliego de condiciones facultativas, publicado en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 16 de Septiembre de 1931.

Las proposiciones, que se ajustarán al modelo que al final se inserta, extendidas en papel de la clase sexta, se presentarán en la mesa durante la primera media hora señalada para la subasta, en pliegos cerrados, acompañadas de la cédula personal y del justificante de haber ingresado en esta Depositaría municipal el cinco por ciento de la tasación.

Será de cuenta del rematante el pago de anuncios, reintegro del expediente y gastos de gestión técnica.

Navalilla, a 20 de Septiembre de 1937.—El Alcalde, Angel González.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal del ejercicio corriente que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Navalilla en el Boletín Oficial de esta provincia, núm..., el día... de... de 1937, para la celebración de la subasta de once pinos secos y caídos por los vientos en el monte de estos propios número 200, se compromete a tomar a su cargo el aprovechamiento de los mismos, con entera sujeción al pliego de condiciones, del que está enterado, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

2392

ENCINILLAS

Por el presente se hace saber a todos los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que la cobranza del reparto general de utilidades correspondiente al primero y segundo trimestres del año actual, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, calle de la Iglesia, número 1, durante el día 28 del actual y hora de las once a las dieciséis, por el Recaudador D. Julio de Pablos, y en los días 29 al 30 de Octubre de 1937 en el domicilio del expresado Recaudador, sito en Segovia, calle del Coronel Rexach, 9, en período voluntario; advirtiéndoles que de no verificarlo en los indicados plazos, incurrirán en los apremios que determina el estatuto de Recaudación vigente.

En Encinillas a 18 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Manso.

2279

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal y para que puedan hacerse las reclamaciones que estimen pertinentes, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en este periódico oficial, el expediente de habilitación de crédito, con imputación a diferentes capítulos y artículos del presupuesto ordinario para el actual ejercicio, cuyo expediente ha sido informado favorablemente por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento en relación con la propuesta de esta Alcaldía.

Martín Muñoz de las Posadas, 14 de Septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Adolfo Esteban.

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas repectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del vigente reglamento de la hacienda municipal.

En Martín Muñoz de las Posadas a catorce de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Adolfo Esteban.

2406

CARRASCAL DEL RÍO

SUBASTA

El día seis de Octubre próximo, a las once de la mañana, bajo la presidencia del que suscribe o quien legalmente le sustituya, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cuarta subasta de 33 pinos secos del monte número 184, de los propios de este pueblo, que cubican 8.441 metros cúbicos de madera y 6.230 metros cúbicos de leña de tronco, tasados en 143,98 pesetas, con arreglo a las disposiciones vigentes y con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Las proposiciones serán reintegradas con arreglo a la vigente Ley del timbre, entregándose en la mesa de la presidencia durante las dos horas inmediatas anteriores a la de la subasta, en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal del solicitante y el resguardo de haber ingresado en la depositaría municipal el 5 por 100 de la tasación.

El que resulte agraciado con el remate, vendrá obligado a sufragar los gastos de gestión técnica, anuncios y demás relacionados con la subasta.

Carrascal del Río a 21 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. —El Alcalde, Doroteo García.

2401

EL ESPINAR

Dispuesta por la Superioridad la concentración y revisión de los reclutas del reemplazo de 1929, incluso los que se hallen en uso de prórrogas de 1.ª clase, excluídos totales, temporales y de servicios auxiliares nacidos en el 4.º trimestre del año correspondiente, y desconociéndose el paradero de los reclutas que a continuación se expresan, se les cita por medio del presente a fin de que hagan su presentación en la Caja de Recluta de Segovia el día 21 del actual mes y durante las horas de nueve a trece; en la inteligencia de que si no lo verifican ni alegan causa justa que se lo impida, les parará el perjuicio que haya lugar.

El Espinar, 18 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Luis Berenguer.

Relación que se expresa

Eugenio Fernanz Llorente, hijo de Félix y de María.

2401

Dispuesta por la Superioridad la revisión ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia, de las exclusiones del servicio militar en sus tres grupos, de acuerdo con el nuevo Cuadro de Inutilidades, y correspondiendo a los reclutas del reemplazo de 1934 que a continuación se expresan revisar sus exclusiones ante la Junta de Clasificación y Revisión de Segovia el día 3 de Octubre próximo, a las diez y media en punto de la mañana, se cita a los mismos por medio del presente, por encontrarse ausentes de esta población, a fin de que se presenten en dicha Junta (Caja de Recluta núm. 48), en el indicado día y hora; en la inteligencia de que el que así no lo verifique ni alegue justa causa que se lo impida, incurrirá en la nota de prófugo.

Juan Bartolomé Cámara, hijo de Bonifacio y de Basilia.

Angel Bernaldo de Quirós Gómez, hijo de Pedro y de Juana.

El Espinar, 20 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Luis Berenguer.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2385

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Pablo Tribiño Caro, accidentalmente Juez de primera instancia del partido de Santa María de Nieva.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre desahucio en precario a instancia del Procurador Don Esteban Rey Gozalo, en nombre y representación del Excmo. y Reverendísimo señor Obispo de Segovia, contra Félix y Juan González Gómez, vecinos de Nava de la Asunción, hoy en ejecución de sentencia, en los que por proveído de esta fecha y a instancia de la representación de la parte actora, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes.

20 quintales métricos y 40 kilogramos de trigo a 40 pesetas quintal métrico.

49 fanegas y media de cebada, a 11 pesetas una.

. 32 fanegas y 14 kilogramos de centeno, a 13 pesetas fanega.

11 fanegas de abesas, a 13 pesetas cincuenta céntimos fanega.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 2 de Octubre próximo, a las doce de su mañana.

Condiciones de la subasta

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª La persona a quien se adjudique los bienes deberá abonar en el acto el importe total de la subasta.

Dado en Santa María de Nieva a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal.—Pablo Tribiño.

Parque de Intendencia del 7.º Cuerpo de Ejército

ANUNCIO

Quedan anuladas las compras de artículos anunciadas para el día 24 próximo.

OTRO

Desde la publicación de este anuncio, hasta las diez horas del día 4 de Octubre próximo, en que se reunirá la Junta, se admiten ofertas para la compra y contratación de los artículos siguientes:

Para el Parque

Leña ranchos	2.800 Qm.	Harina 1.ª	400 Qm.
Id. hornos	2.200 »	Paja suelta	400 »
Sal en grano	80 »	Id. empacada	200 »
Paja relleno	250	Cebada	1.200 »
Carbón de encina	300 »		

Contrataciones para el mes de Noviembre en:

	Pan	Cebada	Paja	Leña	Carbón	Paja rellena
Segovia	30.000					
Zamora	30.000	2.000	2.000	300	15	30
Trujillo	1.000	2.000	2 000	100	10	2
Plasencia	15.000	600	600	450	15	20
Cáceres	30.000					
Medina		400	400	150	10	10

Las condiciones están a disposición de los interesados en la Jefatura del Detall, todos los días hábiles, de las diez a las doce horas.

Los convenios de dichas compras y contrataciones están exentos de la contribución de contratistas.

Valladolid, 20 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Director, José Lanzarote.

IMPRENTA PROVINCIAL